

Ley 14.553, art. 80 - Ley impositiva 2014. Modificaciones al Código Fiscal.

LEY 14553 - Ley impositiva 2014

ARTÍCULO 80. Por los servicios que presta el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible se pagarán las siguientes tasas:

1) Registro Provincial Único de Aparatos Sometidos a Presión:

Por servicios de control de ensayos no destructivos, de medición de espesores, de durezas, control de ensayos de rendimiento térmico, prueba hidráulica, inspección interior y exterior, control de válvulas de seguridad, manómetros, control de radiografías, control de análisis físico-químico de chapas y/o aprobación de planos, memoria de cálculo y entrega de registros:

1.1 En la Inscripción y extensión de vida útil de calderas:

1.1.1 De 1 a 10 m² de superficie de calefacción, por metro cuadrado, tres pesos.....\$3,00

1.1.2 Más de 10 hasta 500 m² de superficie de calefacción, por metro cuadrado, tres pesos con cincuenta centavos..... \$3,50

1.1.3 Mayores de 500 m² de superficie de calefacción, dos mil quinientos pesos.. \$2.500,00

1.2 En la inscripción y extensión de vida útil en recipientes a presión sin fuego:

1.2.1 Hasta 500 litros de capacidad, noventa pesos..... \$90,00

1.2.2 Más de 500 hasta 10.000 litros de capacidad, por litro, dieciocho centavos... \$0,18

1.2.3 Más de 10.000 hasta 500.000 litros de capacidad, dos mil cienpesos..... \$2.100,00

1.2.4 Mayores de 500.000 litros de capacidad, dos mil ochocientos pesos..... \$2.800,00

1.3 En la inscripción y renovación de habilitación de calderas:

1.3.1 Hasta 20 m², doscientos quince pesos..... \$215,00

1.3.2 Más de 20 m², por metro cuadrado, diez pesos..... \$10,00

1.4 En la Inscripción de tanques, renovación por prueba hidráulica, por ensayo periódico anual y otros:

1.4.1 Hasta 500 litros de capacidad, cuarenta y cinco pesos \$45,00

1.4.2 Más de 500 hasta 1.000.000 litros de capacidad, por litro, diez centavo.....\$0,10

1.4.3 Más de 1.000.000 de litros, ciento cinco mil pesos \$105.000,00

1.5 Por inscripción en el Registro de Foguistas y Frigoristas

1.5.1 Examen tomado en sede del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, setenta pesos..... \$70,00

1.5.2 Examen tomado en fábrica, cuatrocientos cincuenta pesos..... \$450,00

Adicional por cada foguista, ciento veinte pesos..... \$120,00

1.5.3 Examen tomado a foguistas de la Administración Pública Provincial, sin cargo.

1.6 Inscripción en el Registro de Talleres para la certificación de válvulas de seguridad:

1.6.1 Habilitación, mil ochocientos pesos.....\$1.800,00

1.6.2 Renovación de la habilitación anual, seiscientos noventa pesos..... \$690,00

1.7 Inscripción de empresa para la reparación y recuperación de calderas y A.S.P.

1.7.1 Habilitación, mil quinientos sesenta pesos..... \$1.560,00

1.7.2 Renovación de la habilitación anual, setecientos cincuenta pesos..... \$750,00

1.8 Actas de Habilitación:

1.8.1 Por cada caldera, ciento treinta pesos\$130,00

1.8.2. Por cada recipiente sin fuego, treinta pesos \$30,00

1.8.3 Por cada válvula de seguridad (certificación), quince pesos... \$15,00

2) Inscripción y Renovación en el Registro Provincial de Profesionales y de Técnicos, de Consultoras y de Organismos e Instituciones Oficiales para la realización de estudios ambientales (Resolución N° 195/96)

2.1 Profesionales y/o Técnicos (válida por un año), trescientos setenta y cinco pesos.....\$375,00

2.2 Consultoras y Organismos Privados (válida por un año), mil setecientos cuarenta pesos \$1.740,00

2.3 Profesionales y Técnicos Mecánicos y Electromecánicos con incumbencias en aparatos sometidos a presión (válida por un año), trescientos cincuenta pesos..... \$350,00

3) Elementos extintores

Matafuegos, Cilindros y Mangueras

3.1 Oblea de Fabricación de Extintores de 1 Kg. (modelo Resolución N° 522/07), un peso con cincuenta centavos \$1,50

3.1.1 Para la fabricación de extintores de más de 1 Kg. (modelo Resolución N° 522/07), tres pesos \$3,00

3.1.2 Tarjeta, oblea, troquel y cobertura holográfica para la recarga de extintores de 1 Kg. (vehicular), tres pesos..... \$3,00

3.1.2.1 Tarjeta, oblea, troquel y cobertura holográfica para recarga de extintores de más de 1 Kg., cinco pesos \$5,00

3.1.3 Tarjeta, oblea y estampilla para la recarga de extintores de uso general (no vehicular), cinco pesos \$5,00

3.1.4 Inscripción en los registros de fabricantes y/o recargadores de equipos contra incendio. Centros para ensayos de prueba hidráulica. Fabricantes de agentes extintores en sus distintos tipos, mil trescientos veinte pesos\$1.320,00

3.1.5 Reválida de la inscripción del punto anterior cada dos (2) años, setecientos noventa pesos \$790,00

3.1.6 Inscripción en el Registro de Responsable Técnico y renovación anual, doscientos noventa pesos \$290,00

3.1.7 Inscripción en los Registros de fabricantes, productores, llenadores, adecuadores, trasvasadores, comercializadores e importadores de cilindros, mil cuatrocientos noventa pesos..... \$1.490,00

3.1.8 Reválida de la inscripción del punto anterior, cada cinco (5) años, novecientos setenta pesos \$970,00

3.1.9 Estampilla de fabricación de cilindros por lote de 100 unidades (modelo Resolución N° 2007/01), doscientos noventa pesos \$290,00

3.1.10 Estampilla de adecuación y revisión periódica de cilindros por planilla de 25 unidades (modelo Resolución N° 2007/01), ciento cincuenta pesos \$150,00

3.2 Por la ejecución de los siguientes servicios en el laboratorio de matafuegos y cilindros del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible

3.2.1 Ensayo de rotura de recipientes, por cada uno, doce pesos. \$12,00

3.2.2 Ensayo de prueba hidráulica, por unidad, ocho pesos \$8,00

3.2.3 Ensayo de niebla salina, por ensayo, ciento ochenta y cinco pesos...\$185,00

3.2.4 De alta temperatura (30 días), por ensayo, ciento noventa pesos ... \$190,00

3.2.5 De alta temperatura (4 horas), por ensayo, treinta y cuatro pesos..... \$34,00

3.2.6 De baja temperatura (30 días), por ensayo, ciento noventa pesos..... \$190,00

3.2.7 De baja temperatura (4 horas), por ensayo, treinta pesos.....\$30,00

3.2.8 Ensayo físico de muestras de polvo químico, por ensayo, ciento cuarenta y cinco pesos \$145,00

3.2.9 Ensayo de muestra de polvo químico en Puffer, por muestra, treinta pesos..... \$30,00

3.2.10 Homologación de cilindros importados – Resoluciones N° 198/96 y N°

738/07, cada uno, sesenta y cinco pesos \$65,00

3.3 Verificación de cumplimiento de Normas IRAM vigentes y/o normas particulares con o sin extensión del certificado correspondiente a requerimiento.

3.3.1 Matafuegos sobre ruedas de 50 litros o Kg. de capacidad y menores de 50 litros o Kg.

3.3.1.1 Por un extintor, ciento cincuenta pesos \$150,00

3.3.1.2 Por más de un extintor, cada uno, ochenta y cinco pesos \$85,00

3.3.2 Matafuegos sobre ruedas de 150 litros o Kg. de capacidad y menores de 150 litros o Kg. de capacidad

3.3.2.1 Por un extintor, ciento ochenta y cinco pesos \$185,00

3.3.2.2 Por más de un extintor, cada uno, cien pesos..... \$100,00

3.3.3 Matafuegos sobre ruedas de 150 litros o Kg. de capacidad y mayores de 150 litros o Kg. de capacidad

3.3.3.1 Por un extintor, doscientos dieciocho pesos \$218,00

- 3.3.3.2 Por más de un extintor, cada uno, ciento cuarenta y cinco pesos..... \$145,00
- 3.3.3.3 Ensayo de prueba hidráulica por unidad de cilindros, treinta pesos..... \$30,00
- 3.3.3.4 Medición de espesores de cilindros, ocho pesos con cincuenta centavos.....\$8,50
- 3.3.3.5 Prueba de disco de seguridad de cilindros, ocho pesos.....\$8,00

Las pruebas o renovaciones realizadas fuera del término establecido, tendrán un cuarenta por ciento (40 %) de aumento de su valor.

- 3.4 Tarjetas de identificación y control de mangueras contra incendio, por manguera, cinco pesos \$5,00

4) Evaluación Ambiental

Todos los aranceles establecidos en el presente punto deberán ser abonados en forma previa al comienzo de las tareas de revisión y análisis por parte de la autoridad de aplicación.

4.1 Estudios comprendidos en la Ley N° 11.723

4.1.1 Arancel mínimo en concepto de revisión y análisis de Estudios de Impacto

Ambiental presentados en el marco de la Ley N° 11.723, para obras y/o actividades en las cuales la inversión necesaria para su ejecución sea menor o igual a pesos quinientos mil (\$500.000), cuatro mil quinientos pesos \$4.500,00

4.1.2 Arancel en concepto de revisión y análisis de Estudios de Impacto Ambiental presentados en el marco de la Ley N° 11.723, para obras y/o actividades en las cuales la inversión necesaria para su ejecución exceda los pesos quinientos mil (\$ 500.000), cuatro mil quinientos pesos y el valor correspondiente al dos por mil (2 o/oo) sobre el excedente de dicho monto..... \$4.500,00 y 2 o/oo s/excedente

4.1.3 Arancel máximo a ser abonado en concepto de revisión y análisis de Estudios de Impacto Ambiental efectuados en el marco de la Ley N° 11.723. El mismo no podrá exceder el monto equivalente a cien (100) veces el arancel mínimo establecido en el punto 4.1.1., cuatrocientos cincuenta mil pesos..... \$450.000,00

4.1.4 Si la actividad u obra a ser evaluada consiste en la generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables de energía (no fósiles) tales como la energía eólica, solar, geotérmica, undimotriz, biomasa, gases de rellenos sanitarios, gases de plantas de depuración o biogás, a partir de hidrógeno, etc., sin cargo.

A los efectos de la aplicación de los incisos 4.1.1, 4.1.2 y 4.1.3 se deberá presentar el “Presupuesto y Cómputo de obra”, suscripto por el profesional técnico responsable de la ejecución de la obra. En caso de omitirse la presentación del “Presupuesto y Cómputo de obra”, el monto a abonar corresponderá al arancel máximo establecido en el punto 4.1.3

4.2 Estudios comprendidos en la Ley N° 11.459.

4.2.1 Tasa especial en concepto de revisión y análisis de Estudios de Impacto Ambiental (artículo 25 Ley citada) y Auditorías Ambientales.

I- Tasa Especial mínima Tercera Categoría, siete mil doscientos pesos.....\$7.200,00

Tasa Especial mínima Segunda Categoría, tres mil seiscientos pesos.....
\$3.600,00

II- Los establecimientos que posean más de 150 empleados de personal total, abonarán un adicional al punto I de seiscientos veinticuatro pesos..... \$624,00

III- Los establecimientos que superen los 300 HP de potencia total instalada, abonarán un adicional a los puntos I y II, de mil doscientos pesos..... \$1.200,00

Se aplicará un adicional de cuatro pesos (\$4) por cada HP que exceda el citado límite de potencia.

IV- Por cada metro cuadrado de superficie de ocupación instalada afectada a la actividad productiva que exceda los cinco mil metros cuadrados (5.000 m²), se abonará un adicional a los puntos I, II y III de dos pesos \$2,00

A los efectos de la medición de la superficie de ocupación para el cálculo de la tasa especial, no se computarán las instalaciones correspondientes a las plantas de tratamiento de efluentes y sus ampliaciones, cuando éstas resulten accesorias de un establecimiento industrial productivo.

V- La Tasa Especial mínima más los adicionales, no podrá exceder de noventa y cinco mil pesos \$95.000,00

VI- Para los establecimientos que fueran constituidos exclusivamente como planta de tratamiento de residuos especiales, patogénicos o de aparatos eléctricos y electrónicos, se abonará un adicional a los citados puntos I, II, III y IV de tres mil pesos \$3.000,00

VII- Por la inspección correspondiente a la verificación del funcionamiento del establecimiento o del cumplimiento de los condicionamientos establecidos en el Certificado de Aptitud Ambiental:

Para la Segunda Categoría mil trescientos veinte pesos..... \$1.320,00

Para la Tercera Categoría dos mil seiscientos cuarenta pesos \$2.640,00

4.3 Estudios no comprendidos en la Ley N° 11.459 ni en la Ley N° 11.723, referidos a proyectos de obras o actividades sometidas al proceso de evaluación de impacto ambiental por la autoridad ambiental provincial.

4.3.1 Arancel en concepto de Revisión y Análisis de Estudios de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales respecto de estudios no comprendidos en procedimientos en los cuales se expida la Certificación de Aptitud Ambiental de la Ley N° 11.459 ni la Declaración de Impacto Ambiental de la Ley N° 11723, referidos a proyectos de obras o actividades sometidas al proceso de evaluación de impacto ambiental por la autoridad ambiental provincial, siete mil doscientos pesos \$7.200,00

5) Emisiones Gaseosas

Los aranceles establecidos en el presente punto deberán ser abonados en forma previa al comienzo de las tareas de revisión y análisis por parte de la autoridad de aplicación.

5.1 Arancel en concepto de Revisión y Análisis de la documentación técnica presentada en el marco del Decreto N° 3.395/96, mil doscientos pesos\$1.200,00

5.2 Adicional por emisiones puntuales; valor por conducto, doscientos cuarenta pesos..... \$240,00

6) Residuos Patogénicos

6.1 Por inscripción en el Registro de Transportistas de Residuos Patogénicos, seis mil quinientos pesos \$6.500,00

6.2 Por autorización para realizar el transporte de residuos patogénicos, por cada vehículo, novecientos cincuenta pesos..... \$950,00

6.3 Por incorporación de una nueva unidad durante el período de vigencia de la autorización otorgada, por cada vehículo, novecientos cincuenta pesos.....\$950,00

6.4 Por inscripción registral de Unidades y Centros de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Patogénicos, seis mil pesos \$6.000,00

6.5 Por autorización, denegatoria o renovación de autorización de Centros de Despacho, tres mil seiscientos pesos \$3.600,00

6.6 Por autorización, denegatoria o renovación de autorización ambiental de Unidades de Tratamiento de Residuos Patogénicos, tres mil seiscientos pesos \$3.600,00

6.7 Por autorización ambiental, denegatoria o renovación de autorización de Centros de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Patogénicos, doce mil pesos..... \$12.000,00

6.8 Inspección de Horno y/o autoclave

6.8.1 Hornos y/o autoclaves que traten de 0 a 50 toneladas mensuales; por el promedio mensual de toneladas recibidas en el año, por cada tonelada, veinticuatro pesos ... \$24,00

6.8.2 Hornos y/o autoclaves que traten más de 50 y hasta 100 toneladas mensuales; por el promedio mensual de toneladas recibidas en el año, por cada tonelada, treinta pesos..... \$30,00

6.8.3 Hornos y/o autoclaves que traten más de 100 toneladas mensuales; por el promedio mensual de toneladas recibidas en el año, por cada tonelada, treinta y seis pesos \$36,00

7) Fiscalización

7.1 Por inspecciones reiteradas que deban realizarse por incumplimiento o mora después de una primera intimación u observación o controles de cronogramas de adecuación, quinientos cuarenta pesos \$540,00

7.2 Por rúbrica de libros reglamentarios, cuarenta y cinco pesos..... \$45,00

8) Asistencia Técnica y Capacitación

8.1 Cursos específicos de la temática del área de incumbencia por cada 50 horas cátedra, cuatro mil doscientos pesos \$4.200,00

8.2 Publicaciones

8.2.1 Hasta 20 fojas, veinticinco pesos \$25,00

8.2.2 Hasta 100 fojas, setenta y cinco pesos..... \$75,00

8.2.3 Más de 100 fojas, cada foja, ochenta centavos..... \$0,80

8.3 Fotocopias de documentación obrante en actuaciones originales, por hoja oficio y doble faz, cada foja, dos pesos \$2,00

9) Recargos

Por distancia, en días no laborables, feriados u horarios nocturnos, los aranceles se incrementarán en los porcentajes que a continuación en cada caso se indican:

- 9.1 Desde 50 Km. y hasta 100 Km. de La Plata, diez por ciento.....10 o/o
- 9.2 Desde 101 Km. y hasta 200 Km. de La Plata, veinte por ciento....20 o/o
- 9.3 Desde 201 Km. y hasta 300 Km. de La Plata, treinta por ciento....30 o/o
- 9.4 Desde 301 Km. y hasta 500 Km. de La Plata, cuarenta por ciento.40 o/o
- 9.5 Desde más de 500 Km. de La Plata, cincuenta por ciento.....50 o/o
- 9.6 Horario nocturno, días no laborables y feriados, cincuenta por ciento.....
50 o/o

10) Lavaderos Industriales y Transporte de Ropa (Decreto N° 4318/98).

10.1 Inscripción y renovación en el Registro Provincial de Lavaderos Industriales de Ropa (Válida por 2 años por empresa o establecimiento):

- Primera Categoría, cuatro mil trescientos veinte pesos \$4.320,00
- Segunda Categoría, dos mil ochocientos ochenta pesos..... \$2.880,00
- Tercera Categoría, dos mil quinientos veinte pesos \$2.520,00
- Cuarta Categoría, mil cuatrocientos cuarenta pesos..... \$1.440,00

10.2 Estampillas de control

- 10.2.1 Color verde de hasta 50 unidades, tres pesos \$3,00
- 10.2.2 Color rojo de hasta 100 unidades, seis pesos \$6,00
- 10.2.3 Color azul de hasta 500 unidades, treinta pesos \$30,00
- 10.2.4 Color amarillo de hasta 1.000 unidades, sesenta pesos... \$60,00

10.3 Obleas identificatorias, cada una, cuatrocientos diez pesos..... \$410,00

11) Certificado de Tratamiento, Operación y Disposición Final de Residuos (Resolución N° 665/00)

- 11.1 Certificado de Tratamiento de Residuos, cada uno, cinco pesos .. \$5,00
- 11.2 Certificado de Operación de Residuos, cada uno, cinco pesos \$5,00
- 11.3 Certificado de Disposición Final de Residuos Especiales, cada uno, cinco pesos...\$5,00

12) Certificado de Tratamiento y Operación de Residuos en LANDFARMING

(Resolución N° 664/00)

- 12.1 Certificado de tratamiento de residuos en Landfarming, cada uno, cinco pesos...\$5,00
- 12.2 Certificado de operación de residuos en Landfarming, cada uno, cinco pesos..... \$5,00

13) Certificado de Habilitación de los Laboratorios de Análisis Industriales para Control de Efluentes Sólidos, Semisólidos, Líquidos o Gaseosos y Recursos Naturales (Resoluciones N° 504/01 y N° 505/01)

- 13.1 Certificado de Habilitación y Renovación, tres mil novecientos pesos.....\$3.900,00
- 13.2 Por derecho de inspección de tasa anual, mil ochocientos pesos..... \$1.800,00
- 13.3 Por ampliación y/o actualización de los datos habilitatorios, mil ochocientos pesos \$1.800,00

14) Formularios establecidos por la Resolución N° 504/01.

- 14.1 Protocolo para informe, seis pesos..... \$6,00
- 14.2 Certificado de cadena de custodia, seis pesos..... \$6,00
- 14.3 Certificado de derivación, seis pesos \$6,00
- 14.4 Protocolo de derivación, seis pesos..... \$6,00

15) Instalación y Funcionamiento de fuentes generadoras de Radiaciones No Ionizantes en el rango de frecuencias mayores a 300 KHz.

15.1 En concepto de tasa por verificación y control, por año calendario, por cada sitio en operación y por cada titular allí localizado

- a) Sitios de Radio FM, mil ochocientos pesos..... \$1.800,00
- b) Sitios de Radio AM y Televisión, cuatro mil doscientos pesos..... \$4.200,00
- c) Sitios de telefonía básica, inalámbrica, y todo otro sistema de comunicación que opere dentro de los mismos rangos de frecuencia, diez mil pesos\$10.000,00
- d) Sitios de telefonía celular:
 - Microceldas o celdas que emiten bajas potencias (de hasta 10 W), que utilizan antenas de baja ganancia (hasta 6 dB), ubicadas a alturas no mayores de los 12 m, mil cuatrocientos treinta pesos \$1.430,00
 - Miniceldas o celdas que emiten hasta una potencia de 40 W, que utilizan antenas de alta ganancia (hasta 18 dB), ubicadas a alturas de hasta 15 m, mil novecientos cincuenta pesos\$1.950,00
 - Macrocelas o celdas que no se encuentran comprendidas en ninguna de las dos categorías anteriores, siete mil ochocientos pesos.....\$7.800,00
- e) Otros sistemas de comunicación, mil cuatrocientos treinta pesos..... \$1.430,00

15.2 Arancel en concepto de revisión y análisis de la documentación técnica presentada en el marco de la Resolución N° 87/13. El presente arancel deberá ser abonado en forma previa al comienzo de las tareas de revisión y análisis por parte de la autoridad de aplicación.

- a) Sitios de Radio FM, cuatro mil trescientos veinte pesos \$4.320,00
- b) Sitios de Radio AM y Televisión, seis mil ciento veinte pesos ... \$6.120,00
- c) Sitios de Telefonía Básica, inalámbrica, Celular y todo otro sistema de comunicación que opere dentro de los mismos rangos de frecuencia, ocho mil quinientos veinte pesos \$8.520,00
- d) Otros sistemas de comunicación, tres mil setecientos veinte pesos..... \$3.720,00

16) Tareas Técnico Administrativas de Categorización Industrial

16.1 Arancel establecido por tareas de revisión y análisis técnico administrativo – Consulta previa de radicación industrial.

Cálculo del nivel de complejidad ambiental por consulta previa de radicación industrial, según artículos 62 al 64 del Decreto N° 1741/96 reglamentario de la Ley N° 11.459, ochocientos cuarenta pesos\$840,00

16.2 Arancel establecido por tareas de revisión y análisis, en carácter de pago adicional por confección de nuevo acto administrativo – Categorización Industrial.

Cálculo del nivel de complejidad ambiental por categorización industrial en el término de los 180 días de vigencia del acto administrativo por consulta previa y siempre que se ratifiquen los datos de la Declaración Jurada presentada en el trámite de consulta previa de radicación industrial, contemplado en el punto 16.1, trescientos sesenta pesos\$360,00

16.3 Arancel establecido por tareas de revisión y análisis técnico administrativo – Categorización Industrial.

Cálculo del nivel de complejidad ambiental por categorización industrial, según los artículos 8° al 12 del Decreto N° 1741/96 reglamentario de la Ley N° 11.459, mil doscientos pesos \$1.200,00

16.4 Arancel establecido por tareas de revisión y análisis técnico administrativo – Recategorización Industrial

Recategorización industrial por modificaciones y/o ampliaciones alcanzadas por alguno de los supuestos del artículo 57 del Decreto N° 1741/96 reglamentario de la Ley N° 11.459, mil setecientos cuarenta pesos \$1.740,00

16.5 Arancel establecido por tareas de revisión y análisis técnico administrativo – Cambio de Titularidad.

Cambio de titularidad según los artículos 55 y 56 del Decreto N° 1741/96 reglamentario de la Ley N° 11.459, setecientos ochenta pesos \$780,00

16.6 Arancel establecido por tareas de revisión adicional por confección de nuevo acto administrativo. – Rectificación de actos administrativos.

Rectificación de Actos Administrativos por error y/u omisión de datos contenidos en la Declaración Jurada realizada por el administrado o por solicitud de adecuación terminológica del rubro específico o cambio de denominación social, cuatrocientos cincuenta pesos..... \$450,00

El arancel en concepto de “Tareas Técnico Administrativas de Categorización Industrial” deberá ser abonado con carácter previo al desarrollo de las tareas por parte del Organismo Provincial.

17) Lavaderos de unidades de transporte de sustancias o residuos especiales pertenecientes a terceras personas físicas o jurídicas.

Certificado Individual de lavado (CIL) emitido por el usuario, por cada Unidad a la que se le ha prestado servicio, cinco pesos..... \$5,00

18) Residuos Sólidos Urbanos

18.1 Inscripción en el Registro de Tecnologías de Residuos Sólidos Urbanos (Resolución OPDS N° 367/10), seis mil pesos.... \$6.000,00

19) Residuos Industriales no Especiales.

19.1 Por autorización para realizar el transporte de residuos Industriales no Especiales, por cada vehículo, seiscientos pesos.....\$600,00.

19.2 Por incorporación de una nueva unidad durante el período de vigencia de la autorización otorgada, por cada vehículo, seiscientos pesos..... \$600,00

20) Residuos Especiales (Ley N° 11.720).

20.1 Inscripción en Registro Provincial de Tecnologías de Residuos Especiales (Resolución N° 577/97), seis mil pesos..... \$ 6.000,00

20.2 Ampliación de la inscripción en el Registro Provincial de Tecnologías de Residuos Especiales (Resolución N° 577/97) e incorporación de nuevas categorías de desechos, seis mil pesos..... .\$6.000,00

21) Toma de muestras.

Arancel en concepto de toma y análisis de muestras efectuada por la Autoridad de aplicación a los fines evaluar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente. Dicho arancel aplicará cuando deban reiterarse los procedimientos mencionados y se obtengan nuevamente parámetros objetables. El monto a abonar se establecerá conforme la siguiente fórmula:

TASA DE REITERANCIA DE PARÁMETROS OBJETABLES

$$TRPO = (Ca + Ea \times A) \times Fr \times M$$

Donde:

1. TRPO: Tasa de reiterancia de parámetros objetables en pesos (\$).
2. Ca: categoría ambiental (1, 2 o 3).
3. Ea: cantidad de estratos ambientales impactados. Los mismos podrán ser:
 - *Suelo
 - *Agua subterránea
 - *Cuerpo de agua superficial, conducto pluvial y/o colectora cloacal
 - *Atmósfera
4. A: número de analitos que excedan los límites de contaminación.
5. Fr: factor de reiterancia. Se denomina factor de reiterancia (Fr) al número entero mayor o igual a 1, que expresa la cantidad de muestreos reiterados, consecutivos y objetables en que incurre el administrado desde la última inspección.
6. M: módulo. Valor del módulo \$360 (trescientos sesenta pesos).

22) Documentos de trazabilidad

- 22.1 Manifiestos de Transporte de Residuos Patogénicos (Ley N° 11.347), cada uno, cinco pesos \$5,00
- 22.2 Manifiestos de Transporte de Residuos Especiales (Ley N° 11.720), cada uno, cinco pesos \$5,00
- 22.3 Manifiestos de Transporte de Residuos Industriales no Especiales, cada uno, cinco pesos \$5,00

23) Otros

- 23.1 Certificado de Acogimiento a Régimen de Regularización de Deuda -OPDS-, veintiocho pesos \$28,00
- 23.2 Certificado de inexistencia de deuda fiscal -OPDS-, vinculado a trámites de transferencia, cesión, etc. (conf. art. 40 Código Fiscal), veintiocho pesos \$28,00